

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, miel natural, espárragos frescos, chícharos congelados, melones frescos, fresas congeladas, espárragos preparados o conservados, mezclas de ciertas frutas, jugo de naranja, jugo de piña, atún procesado, melaza de caña, chicle y aguacate originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 8.7, 8.8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y el decreto de promulgación fue publicado el 31 de agosto de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y el decreto de promulgación fue publicado con fecha de 26 de junio de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 8.7 y 8.8 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad de ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2004 AL 30 DE JUNIO DE 2005, MIEL NATURAL, ESPARRAGOS FRESCOS, CHICHAROS CONGELADOS, MELONES FRESCOS, FRESAS CONGELADAS, ESPARRAGOS PREPARADOS O CONSERVADOS, MEZCLAS DE CIERTAS FRUTAS, JUGO DE NARANJA, JUGO DE PIÑA, ATUN PROCESADO, MELAZA DE CAÑA, CHICLE Y AGUACATE ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a los países de la Comunidad Europea en el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005, con el arancel preferencial establecido en la sección A de la categoría 6; sección B, categoría 7 y en la sección C, todas del anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad) de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, miel natural, espárragos frescos, chícharos congelados, melones frescos, fresas congeladas, espárragos preparados o conservados, mezclas de ciertas frutas, jugo de naranja, jugo de piña, atún procesado, melaza de caña, chicle y aguacate, respectivamente, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹⁾	Descripción indicativa	Cupo
	(Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicada el 26 de junio de 2000.)	
0409.00.00	1. Miel natural.	30,000 TONELADAS METRICAS (T.M.)

Ex. 0709.20.00.	2. Espárragos frescos o refrigerados cuando se internen a la comunidad europea en los meses de julio a noviembre de 2004 y de marzo a junio de 2005.	600 T.M.
0710.21.00.	3. Chícharos congelados (guisantes, arvejas) (<i>pisum sativum</i>).	500 T.M.
0807.19.00.	4. Melones frescos, cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de octubre de 2004 a enero de 2005 y de abril a mayo de 2005.	1,000 T.M.
0811.10.90.	5. Fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes.	1,000 T.M.
2005.60.00.	6. Espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético.	1,000 T.M.
2008.92.51; 2008.92.74; 2008.92.92; 2008.92.93; 2008.92.94; 2008.92.96; 2008.92.97; 2008.92.98.	7. Mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	1,500 T.M.
2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.99.	8. Jugo de naranja, excepto concentrado congelado.	1,000 T.M.
2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99.	9. Jugo de piña sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix.	2,500 T.M.
1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70.	10. Atún procesado, excepto lomos.	4,000 T.M.
1703.10.00.	11. Melaza de caña.	275,000 T.M.
1704.10.11 1704.10.19 1704.10.91 1704.10.99	12. Chicle	1,000 T.M.
Ex. 0804.40.90	13. Aguacate, cuando se interne a la Comunidad Europea en los meses de julio a septiembre de 2004 y junio de 2005.	20,000 T.M.

¹⁾ El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005, excepto cuando se señale un periodo diferente, se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”, para los cupos descritos en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

I. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

II. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2, los productores de espárragos establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

III. Del cupo para los productos descritos en el numeral 3, los productores de chícharos (guisantes) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

IV. Del cupo para los productos descritos en el numeral 4, las personas físicas o morales establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

V. Del cupo para los productos descritos en el numeral 5, los productores y las empresas congeladoras establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

VI. Del cupo para los productos descritos en el numeral 6, las empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

VII. Del cupo para los productos descritos en el numeral 7, las empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

VIII. Del cupo para los productos descritos en el numeral 8, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

IX. Del cupo para los productos descritos en el numeral 9, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

X. Del cupo para los productos descritos en el numeral 10, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo;

XI. Del cupo para los productos descritos en el numeral 11, los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentran en operación. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora;

XII. Del cupo para los productos descritos en el numeral 12 del cuadro del artículo primero, los productores y comercializadores de chicle establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura

comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo, y

XIII. Del cupo para los productos descritos en el numeral 13 del cuadro del artículo primero, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

En todos los casos, cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día a esta Secretaría sea mayor al saldo disponible del cupo, éste se distribuirá conforme lo solicitado de acuerdo al orden en que se hayan recibido las solicitudes, y se asignará hasta que se agote el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse, sólo la primera solicitud, en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-026, presentando "el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado". Una vez autorizado dicho cuestionario esta Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de solicitudes de asignación subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos correspondiente a dicho cupo. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2005.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MIEL NATURAL

Fracción Europea: 0409.00.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ESPARRAGOS FRESCOS O REFRIGERADOS

(En los meses de julio a noviembre de 2004 y de marzo a junio de 2005)

Fracción arancelaria europea: 0709.20.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

CHICHAROS CONGELADOS (GUISANTES, ARVEJAS) (PISUM SATIVUM)

Fracción arancelaria europea: 0710.21.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores de guisantes establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MELONES FRESCOS

(En los meses de octubre de 2004 a enero de 2005 y de abril a mayo de 2005)

Fracción arancelaria europea: 0807.19.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

FRESAS CONGELADAS SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES

Fracción arancelaria europea: 0811.10.90

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	A productores y empresas congeladoras de fresas establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA
ESPARRAGOS PREPARADOS O CONSERVADOS EXCEPTO EN VINAGRE O ACIDO ACETICO

Fracción arancelaria europea: 2005.60.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA
**MEZCLA DE CIERTAS FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS INCLUSO CON ADICION
DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE**

Fracciones arancelarias europeas: 2008.92.51; 2008.92.74; 2008.92.92; 2008.92.93; 2008.92.94;
2008.92.96; 2008.92.97; 2008.92.98

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Empresas fabricantes de conservas alimenticias establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

JUGO DE NARANJA EXCEPTO CONCENTRADO CONGELADO

Fracciones arancelarias europeas: 2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19;
2009.19.91; 2009.19.99

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

JUGO DE PIÑA SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRIX

Fracciones arancelarias europeas: 2009.40.11; 2009.40.19; 2009.40.30; 2009.40.91; 2009.40.99

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS

Fracción arancelaria europea: 1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió mediante escrito.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

MELAZA DE CAÑA

Fracción arancelaria europea: 1703.10.00

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.	
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA
CHICLE

Fracciones arancelarias europeas
1704.10.11, 1704.10.19, 1704.10.91, 1704.10.99
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores y comercializadores de chicle establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ANEXO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A LA COMUNIDAD EUROPEA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA
AGUACATE

Fracción arancelaria europea: 0804.40.90
Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Productores de aguacate establecidos en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad

Documentación soporte para la asignación de este cupo	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo julio 2004-junio 2005, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos y queso fresco originarios de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 1998 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;

Que el artículo 3-04 párrafo 5 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, dispone que cada parte podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar la cuota de importaciones realizadas al amparo de los volúmenes establecidos en el mismo instrumento, siempre y cuando esas medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que los procedimientos a través de los cuales se asignan los cupos de importación establecidos en el Tratado, son un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO JULIO 2004-JUNIO 2005, CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE SUPERIOR
O IGUAL A 250 KILOGRAMOS Y QUESO FRESCO ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en el periodo julio de 2004 a junio de 2005, carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, y queso fresco originarios de la República de Nicaragua, con los aranceles-cupo establecidos en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto del cupo (toneladas métricas)
-----------------------------	--------------------	--

0102.90.99	Carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos.	6,700.47 ⁽¹⁾
0201.10.01		
0201.20.99		
0201.30.01		
0202.10.01		
0202.20.99		
0202.30.01		
0406.10.01	Queso fresco, acondicionado a su venta al por menor.	1,340.09

⁽¹⁾ El factor de equivalencia de ganado en pie a carne de bovino es de 38% utilizándose para el trámite aduanero un peso de 250 kilogramos por cabeza. La proporción para cada subcupo (carne de bovino y ganado en pie) será conforme el acuerdo a que lleguen los gobiernos de ambos países.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo de julio de 2004 a junio de 2005, se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación, conforme a los siguientes criterios:

- I. Del cupo de importación de carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos, personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y el certificado de origen correspondiente, hasta agotar el cupo, y
- II. Del cupo de importación de queso fresco, acondicionado a su venta al por menor, personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme el monto que señale la factura comercial y el certificado de origen correspondiente, hasta agotar el cupo.

El cupo se distribuirá conforme lo solicitado de acuerdo al orden en que se hayan recibido las solicitudes, y se asignará hasta que se agote el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)” en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de asignaciones subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)”, adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos correspondiente. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de una expedición, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 90% de su asignación anterior, adjuntando copia del pedimento de importación a la solicitud correspondiente.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 30 de junio de 2005.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2005.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**CARNE DE BOVINO O SU EQUIVALENTE EN GANADO BOVINO EN PIE
SUPERIOR O IGUAL A 250 KG**

0102.90.99; 0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01;
0202.10.01; 0202.20.99; 0202.30.01

Asignación directa mediante la modalidad de
"Primero en tiempo primero en derecho"

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la primera asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Primera asignación
Documentación para expediciones subsecuentes	Copia del certificado de origen	Primera asignación
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia del certificado de origen	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito en el que señale los motivos por los que no lo utilizó.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

QUESO FRESCO, ACONDICIONADO PARA SU VENTA AL POR MENOR

0406.10.01

Asignación Directa en la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la primera asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Primera asignación
Documentación para expediciones subsecuentes	Copia del certificado de origen	Primera asignación
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia del certificado de origen	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito en el que señale los motivos por los que no lo utilizó.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 9.7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998 el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha de 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 9.7 de la citada Decisión establece que los Estados Unidos Mexicanos otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a nuestro país, para ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación otorgados por los Estados Unidos Mexicanos a ciertos productos pesqueros originarios de la Comunidad Europea, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR ATUN PROCESADO,
EXCEPTO LOMOS, ORIGINARIO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, EN EL PERIODO
1 DE JULIO DE 2004 AL 30 DE JUNIO DE 2005**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar de los países de la Comunidad Europea en el periodo julio de 2004 a junio de 2005, con el arancel-cupo preferencial establecido en la categoría 6 del Anexo II (Calendario de Desgravación de México) de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, atún procesado, excepto lomos, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas métricas)
1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01; 1604.20.02.	ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS	4,000

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo de julio de 2004 a junio de 2005, se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, conforme el monto que señale la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

El cupo se distribuirá conforme lo solicitado de acuerdo al orden en que se hayan recibido las solicitudes, y se asignará hasta que se agote el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)" en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de asignaciones subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos correspondiente a este cupo. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 30 de junio de 2005.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2005.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2004-Junio 2005

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO
DE IMPORTACION ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO
CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON
EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA

ATUN PROCESADO, EXCEPTO LOMOS

1604.14.01; 1604.14.99; 1604.19.01; 1604.20.02

Asignación Directa bajo la modalidad de
"Primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la primera asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Primera asignación
Documentación para expediciones subsecuentes	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso de la mercancía enviada por la Comunidad Europea	Primera asignación
	Copia de la factura comercial señalando el monto	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso de la mercancía enviada por la Comunidad Europea	Cada vez que solicite

Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito en el que señale los motivos por los que no lo utilizó.